

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA PASTOR BADILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en previsto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, promueve la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X Bis al artículo 3, la fracción XII al artículo 46, el artículo 55 Ter, y se modifica el artículo 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con el objeto de incorporar las cuevas naturales sumergidas en el catálogo de áreas naturales protegidas por la Ley, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

México es considerado como un país “megadiverso” debido a la gran variedad de especies de flora y fauna, ecosistemas y paisajes con los que cuenta. Nuestro país ocupa el quinto lugar mundial en variedad de plantas vasculares, se registran más de 564 variedades de mamíferos, más de mil variedades de aves, más de 800 tipos de reptiles y alrededor de 370 anfibios diversos. Entre sus ecosistemas destacan los templados, subterráneos, terrestres modificados, acuáticos, costeros, marinos, entre otros.¹

Desafortunadamente esta riqueza de valor incalculable se pone en riesgo con ciertas actividades humanas sin planeación sostenible, como la agricultura y pastoreo, la construcción y desarrollo de infraestructura, la extracción de energía, la minería, la caza y pesca sin control, así como la deforestación, la contaminación, el cambio climático, entre otros.

Uno de los grandes retos que se comparten por prácticamente todas las naciones es el ofrecer las condiciones mínimas para garantizar la protección del medio ambiente, pues los efectos del cambio climático, el progresivo agotamiento de algunos recursos naturales, la desaparición, en ocasiones irreversible, de gran cantidad de especies de la flora y la fauna silvestres, y la degradación de espacios naturales de interés, se han convertido en motivo de seria preocupación.²

En el texto denominado “El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar”, publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que entre las dificultades que tenemos para lograr la adecuada protección del medio ambiente se encuentran: la industrialización y los sistemas masivos de producción; el crecimiento exponencial de la población y por ende los asentamientos humanos sin planificación adecuada; la explotación desmedida de los recursos naturales; la alteración de los ecosistemas; la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos y del aire; el manejo adecuado de residuos.³

Nuestro territorio está clasificado como uno de los países megadiversos del continente americano –junto con Estados Unidos y Colombia– por sus grandes litorales tanto en el Atlántico como en el Pacífico, que proveen de condiciones propicias para el desarrollo de la vida terrestre y marina de una cantidad innumerable de especies animales y vegetales.⁴

El océano atlántico y, en particular, el mar caribe rodea los litorales de la península de Yucatán, una región del sureste del país sumamente valiosa en biodiversidad.

La península de Yucatán es una planicie kárstica tropical sujeta a intensa disolución, y cuya morfología actual es el resultado de una larga secuencia de eventos geológicos y geomorfológicos. La combinación de alta precipitación pluvial, temperatura, vegetación, sumada a la mezcla de agua dulce y salada en el interior del macizo rocoso, dieron pie a la formación de dolinas y a los sistemas de cuevas más grandes del mundo.⁵

Las cuevas sumergidas constituyen uno de los hábitats más particulares dentro de los ecosistemas marinos costeros. Uno de sus rasgos más definitorios y que claramente los diferencia de la mayoría de hábitats someros es la escasez o ausencia de luz, un factor que limita en gran medida la presencia de productores primarios en su interior.⁶

En la península de Yucatán existen diversas cuevas naturales sumergidas, como por ejemplo la de Papakal, en el estado de Yucatán, y el sistema Ox Bel Ha, localizado en Tulum, Quintana Roo.

La península de Yucatán posee uno de los acuíferos más grandes y complejos del mundo; es un medio conector de ecosistemas delicados, una fuente vital para la gente de la zona y un preservador y contenedor de material arqueológico y paleontológico, además de poseer una belleza natural única en el mundo.⁷

Para el estudio de este acuífero, se creó un proyecto llamado “Gran Acuífero Maya” (GAM), dirigido por el Doctor Guillermo de Anda, investigador del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien en conjunto con un equipo de investigación multidisciplinario trabajan en el estudio de las lagunas, cuevas y cenotes en la zona de la península.

El GAM ha desarrollado diversos proyectos de investigación como los siguientes: Chichén Itzá subterráneo, en busca de las fuentes de agua ancestrales, preservación digital, cruzada ambiental de niños por el gran acuífero maya, geografía de lo invisible, brigadas universitarias por el gran acuífero maya, y el llamado Sac Actún, la cueva inundada más grande del mundo.⁸ Este último proyecto se vincula con esta propuesta porque en él se descubrieron otras cuevas naturales sumergidas.

El 10 de enero de 2018, Robert Schmittner, integrante del GAM encontró la conexión entre dos sistemas de cuevas sumergidas, que unidas forman la cueva inundada más grande del mundo al tener más de 347 kilómetros. A partir de este descubrimiento, se considera que esta cueva representa un sitio arqueológico sumergido de gran relevancia.

Este hallazgo se produjo tras 10 meses de trabajo en los sistemas de cuevas sumergidas de Sac Actun y Dos Ojos, en Tulum, lugar turístico y arqueológico ubicado en la costa caribeña de México, en la Península de Yucatán.⁹

El Doctor Guillermo de Anda describió este sistema de cuevas sumergidas señalando que: “Tiene una profundidad promedio de 20 kilómetros (aunque hay partes con dos metros de profundidad) y hay lugares en los que existen escalinatas, muros y espacios modificados por seres humanos. “(...) cuenta con más de un centenar de contextos arqueológicos, entre los que se encuentran evidencia de los primeros pobladores de América, así como de fauna extinta y por supuesto, de la cultura maya.”¹⁰

Uno de los objetivos que se propusieron los integrantes del GAM es la preservación de estos lugares, ya que cuentan con una gran riqueza natural y cultural; por lo que, al ser sitios muy vulnerables, se debe prestar mayor cuidado en su conservación o de lo contrario pueden ser gravemente afectados por diversos factores, como la contaminación y demás actividades humanas que podrían alterar al propio ecosistema.

En este contexto, el 1 de agosto pasado, se dio a conocer el descubrimiento de cinco profundos cenotes ubicados a poco más de 22 kilómetros de la costa del estado de Quintana Roo, entre las turísticas Isla Mujeres e Isla Contoy.

El fotógrafo submarino mexicano Rodrigo Friscione detalló que el descubrimiento se realizó cuando decidió ingresar a un hueco en el fondo marino y se percató de que su interior era de agua dulce. Aquel hueco se convirtió en uno de los cinco cenotes marinos de los cuales no se tenía registro.¹¹

Lo anterior, viene a confirmar la vasta red de conexiones subterráneas y submarinas que conforman las cuevas y cenotes en la península de Yucatán.

II. Propósito de la iniciativa

Pese a la gran riqueza de biodiversidad, antropológica y arqueológica que suponen las cuevas naturales sumergidas en la península de Yucatán, lo cierto es que, a la fecha, no está prevista ninguna disposición legal que provea de mecanismos de protección necesarios para asegurar su conservación.

La complejidad que de suyo implica su exploración, ha evitado, por ahora, que su ambiente original se vea alterado de forma significativa por el ser humano,¹² pues para adentrarse en estas cuevas se requieren técnicas de buceo especializadas en arqueología subacuática.

En las exploraciones a estas cuevas, además del descubrimiento de ecosistemas diversos sumergidos en el agua, se han encontrado vestigios arqueológicos como: vasijas de cerámica, objetos con un presumible uso funerario e incluso restos humanos y de animales como elefantes, osos, tigres y caballos,¹³ lo que implica un interés del Estado, adicional al ecológico, para preservar estos espacios acuáticos.

Los hallazgos encontrados y la importancia de su preservación son razones suficientes para incorporar a las cuevas naturales sumergidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con el propósito de preservar y proteger su biodiversidad, así como la riqueza cultural e histórica recién descubierta.

III. Marco normativo

El 28 de enero de 1988, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente –en adelante Ley de Equilibrio Ecológico–, con la cual se reforzó el mandato de conservación de los recursos naturales contenido en el artículo 27 constitucional, adicionando el deber de dictar adecuadas provisiones, reservas usos y destinos para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. En la misma reforma se incluyó la fracción XXX-G en el artículo 73 constitucional, en la cual se establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los gobiernos federal, de los estados, el otrora Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.¹⁴

La Ley de Equilibrio Ecológico contempla disposiciones relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerza su soberanía y jurisdicción. De acuerdo con el artículo 1, esta ley tiene por objeto, entre otros, la preservación y protección de la biodiversidad, además de establecer y administrar las áreas naturales protegidas.

De conformidad con la fracción III del artículo 3 de la Ley, la biodiversidad es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

La fracción II, del artículo de referencia, establece que las áreas naturales protegidas son las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no

han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas. Estas zonas pueden ser acuáticas o terrestres.

El artículo 45 dispone que el establecimiento de áreas naturales protegidas tiene por objeto salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, preservar las especies en peligro de extinción o amenazadas, las endémicas y las que encuentran protección especial; asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, sus funciones, así como proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, vinculados con la cultura e identidad nacional y de los pueblos indígenas.

El artículo 46 de la Ley de Equilibrio Ecológico establece un catálogo de lo que se consideran áreas naturales protegidas, como las reservas de la biósfera, los parques nacionales, los monumentos naturales, las áreas de protección de recursos naturales, de flora y fauna, santuarios, parques y reservas estatales, zonas de conservación ecológica municipales y áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

Como se observa, la Ley de la Materia no considera a las cuevas sumergidas como parte de las áreas naturales que deben protegerse y conservarse para garantizar la preservación de su biodiversidad y el legado histórico que representan.

En el ámbito internacional, los artículos 6, inciso a), y 8, incisos a) y d), del Convenio sobre la Diversidad Biológica dispone que cada Estado parte debe elaborar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, así como la protección de ecosistemas y hábitats naturales.

El artículo 4, párrafo 1, de la Convención para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Caribe establece que los Estados parte deben tomar todas las medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona del caribe y para asegurar una ordenación racional del medio.

Por su parte, la Declaración de Cancún Sobre Integración de la Conservación y la Utilización Sostenible de la Biodiversidad para el Bienestar, señala en su compromiso número ocho que los Estados signantes:

“Nos comprometemos:

A trabajar en todos los niveles en el seno de nuestros gobiernos y a través de todos los sectores para integrar la biodiversidad, estableciendo marcos institucionales, legislativos y regulatorios eficaces, adaptados a las necesidades y circunstancias de cada país, e incorporando un enfoque económico, social y cultural inclusivo con pleno respeto por la naturaleza y los derechos humanos, a través de las siguientes acciones:

(...)

8. Incrementar y fortalecer los sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación basadas en áreas efectivas .

(...)”¹⁵

En virtud de lo anterior, se advierte que el Estado Mexicano ha adquirido compromisos internacionales para garantizar la protección y preservación de la biodiversidad, así como de los espacios y ecosistemas necesarios para su desarrollo, de ahí la necesidad de las adiciones y reformas que se proponen.

IV. Justificación de la iniciativa

Desde tiempos remotos, ya sea por razones culturales o de su cosmogonía, por motivos de recreación, estéticos o de oportunidad económica, las comunidades humanas han procurado mantener en estado prístino espacios de la naturaleza idóneos para preservarla con esas características originales.

Una de las formas a través de las cuales se ha procurado lo anterior, es con la creación de las áreas naturales protegidas, que se refieren a las regiones terrestres, acuáticas e insulares representativas de los diferentes ecosistemas y su biodiversidad, cuyas características no han sido esencialmente modificadas por la actividad humana.¹⁶

Así, el propósito de incluir a las cuevas sumergidas de la península de Yucatán y cualquier otra que surja, como áreas naturales protegidas, reside en el interés por evitar la alteración a su naturaleza original por diversos factores como la contaminación, el uso inadecuado de sus recursos, la urbanización, el turismo invasivo o cualquier otro tipo de actividad humana que afecte el estado natural o que vulnere las riquezas biológicas, culturales e históricas que albergan.

Al otorgárseles el carácter de áreas naturales protegidas se les dota de protección legal, con lo cual preserva su investigación y estudio en la medida menos invasiva, ya que como referimos, las condiciones propias de ese ecosistema tornan sumamente sensible la flora y fauna de esos hábitats, además de los valores históricos y culturales.

De ahí la importancia de preservar y conservar el equilibrio ecológico y proteger con especial atención a espacios de interacción de vida silvestre recién dados a conocer, como lo son las cuevas sumergidas, pues seguramente conforme avancen en las investigaciones del acuífero, se irán descubriendo nuevas cuevas y riquezas que arrojen más datos sobre nuestros antepasados.

Por lo anterior, y en aras de garantizar la protección al medio ambiente, los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos en la materia, se estima plenamente justificada la incorporación que se propone en la ley.

V. Contenido de la iniciativa.

En la presente iniciativa se pretende incluir a las cuevas naturales sumergidas como parte del catálogo de áreas naturales protegidas que plantea la Ley de Equilibrio Ecológico.

Por tal efecto, se propone adicionar la fracción X bis al artículo 3 de la Ley, con el propósito de precisar su definición; adicionar la fracción XII al artículo 46, a fin de incorporar a las cuevas naturales sumergidas en el catálogo de áreas naturales protegidas y modificar el artículo 51, para establecer medidas de protección al hábitat de la flora y fauna acuática, cuando las cuevas se encuentren o conecten con zonas federales marinas contiguas a las terrestres.

Además, se propone adicionar un artículo 55 ter, para establecer y delimitar expresamente en la Ley, el propósito y las finalidades de incluir a las cuevas naturales sumergidas, como parte de las áreas naturales protegidas, en términos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Equilibrio Ecológico.

Para mayor comprensión de la iniciativa que se propone, se presenta la siguiente tabla comparativa en la que se aprecia en la primera columna el texto vigente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en la segunda columna la propuesta de modificaciones y adiciones resaltadas en negritas:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN
<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. al X. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. al X. ...</p> <p>X bis. Cuevas naturales sumergidas: Ecosistema integrado por un conjunto cavidades subterráneas y submarinas comunicadas entre sí, inundadas de agua salina o dulce, formadas con motivo de los procesos naturales de erosión de los suelos, la disolución rocosa y los cambios en los niveles del mar.</p>
<p>Artículo 46.- Se consideran áreas naturales protegidas: I. al XI. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas.</p>	<p>Artículo 46.- Se consideran áreas naturales protegidas: I. al XI. ...</p> <p>XII. Las cuevas naturales sumergidas.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII, XI y XII anteriormente señaladas.</p>

<p>Artículo 51.- Para los fines señalados en el presente Capítulo, así como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51.- Para los fines señalados en el presente Capítulo, así como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII, VIII y XII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 55 ter. Las cuevas naturales sumergidas se constituirán en áreas naturales protegidas con el objeto de resguardar su entorno natural, preservar su biodiversidad y proteger su legado cultural e histórico.</p> <p>La Secretaría establecerá las normas, requisitos y condiciones para regular el aprovechamiento sustentable de sus recursos, de manera que se garantice el equilibrio ecológico, el hábitat de la flora y fauna endémica, así como la mínima intervención de la actividad humana en su entorno natural.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan la fracción X Bis al artículo 3, la fracción XII al artículo 46, el artículo 55 Ter, y se modifica el artículo 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con el objeto de incluir expresamente a las cuevas naturales sumergidas como áreas naturales protegidas

Artículo Único: Se adicionan la fracción X Bis al artículo 3, la fracción XII al artículo 46, el artículo 55 Ter, y se modifica el artículo 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. al X. ...

X Bis. Cuevas naturales sumergidas: Ecosistema integrado por un conjunto de cavidades subterráneas y submarinas comunicadas entre sí, inundadas de agua salina o dulce, formadas con motivo de los procesos naturales de erosión de los suelos, la disolución rocosa y los cambios en los niveles del mar.

Artículo 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I. al XI. ...

XII. Las cuevas naturales sumergidas.

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII, XI y **XII** anteriormente señaladas.

...

...

...

...

Artículo 51.- Para los fines señalados en el presente Capítulo, así como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII, VIII y **XII** del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.

...

...

...

Artículo 55 ter. Las cuevas naturales sumergidas se constituirán en áreas naturales protegidas con el objeto de resguardar su entorno natural, preservar su biodiversidad y proteger su legado cultural e histórico.

La Secretaría establecerá las normas, requisitos y condiciones para regular el aprovechamiento sustentable de sus recursos, de manera que se garantice el equilibrio ecológico, el hábitat de la flora y fauna endémica, así como la mínima intervención de la actividad humana en su entorno natural.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Biodiversidad mexicana. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:

<https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html>

2 Consultable en: <https://www.iberley.es/legislacion/ley-42-2007-13-dic-patrimonio-natura> l-biodiversidad-5092111

3 <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedio AmbSano.pdf>, p.19.

4 Biodiversidad Mexicana, loc. cit.

5 <https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/cenotes-y-cuevas-inundadas-de-la-peninsula-de-yucatan-de-los-primeros-pobladores-la>

6 <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/33622/Tesis%20Carlos%20Navarro%20Barranco.pdf?sequence=1&isAll>
owed=y p.18.

7 <https://granacuiferomaya.org/el-gran-acuifero-maya-2/>

8 Los proyectos pueden consultarse en: <https://granacuiferomaya.org/proyectos/>

9 <https://www.dw.com/es/descubren-en-m%C3%A9xico-la-cueva-inundada-m%C3%A1s-grande-del-mundo/a-42193585>

10 Ídem.

11 Encuentran cinco raros cenotes de agua dulce en el fondo del caribe mexicano. Nota periodística del 1 de agosto de 2020, consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://lopezdoriga.com/vida-y-estilo/encuentran-cinco-raros-cenotes-de-agua-dulce-en-el-fondo-del-caribe-mexicano/>

12 Idea tomada de:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/inedito-21-de-junio-articulo-central-anp-corazon-del-patrimonio-natural-de-mexico-mas-de-90-millones-de-has-resguardan-porciones-terrestres-acuaticas-e-insulares-de-importancia-para-la-conservacion-de-la-biodiversidad-desde-tiempos-remotos-ya-s>

13 <https://www.dw.com/es/descubren-en-m%C3%A9xico-la-cueva-inundada-m%C3%A1s-grande-del-mundo/a-42193585>

14 https://ceiba.org.mx/publicaciones/Leyes&Normas/170404_Para.Titulo.2.LGEEPA_GrupoSGB.pdf

15 <https://www.cbd.int/cop/cop-13/hls/cancun-declaration-final-es-1.11.2016.pdf>

16 <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/inedito-21-de-junio-articulo-central-anp-corazon-del-patrimonio-natural-de-mexico-mas-de-90-millones-de-has-resguardan-porciones-terrestres-acuaticas-e-insulares-de-importancia-para-la-conservacion-de-la-biodiversidad-desde-tiempos-remotos-ya-s>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de septiembre de 2020.

Diputada Claudia Pastor Badilla (rúbrica)

SILL